

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00161</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 316-318</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Dos de Septiembre de dos mil Veintiuno.**

ASUNTO

Se encuentra al despacho la petición elevada por el señor ALEX FERNANDO BARBOSA PINZÓN identificado con la C.C. N. 13.959.591 expedida en Vélez (S), tendiente a que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza contemplado en el artículo 151 del C.G.P., para obtener asistencia de un profesional del derecho con el único fin que vele por la defensa de sus derechos fundamentales al debido proceso, manifestando que no cuenta con los recursos económicos para asumir los gastos naturales de la contratación de un abogado de confianza y las expensas de un proceso judicial.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., está dirigido a garantizar dos principios básicos de la Administración de Justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la ley, siempre que están presentes los presupuestos exigidos por la norma citada.

Dichos presupuestos se encuentran satisfechos en este caso concreto, ya que existe manifestación bajo juramento que el peticionario se halla dentro de las condiciones previstas en la norma citada, es decir, que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos que pueda demandar el trámite procesal, lo que conlleva a que se conceda el beneficio solicitado.

Por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Adjetivo Civil y nombrarse de la lista de abogados litigantes, al profesional del derecho que lo represente en el trámite propio del proceso que pretende promover, recayendo su nombramiento

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00161</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 316-318</p>
--	--

en la abogada DRA. LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Vélez, Santander, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.755.864 expedida en Vélez Santander, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 286920 del C.S.J., correo electrónico lauracarolinachacoh@gmail.com, abonado celular 3108020627, previniéndola que debe manifestar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el inciso 3º del artículo 154 del C.G.P.

Como quiera que el término de traslado de la demanda de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 152 del C.G.P., se suspenderá hasta tanto la apoderada manifieste la aceptación del cargo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez (S),

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor ALEX FERNANDO BARBOSA PINZÓN identificado con la C.C. N. 13.959.591, el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado de que tratan los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOMBRAR a la DRA. LAURA CAROLINA CHACON HERNANDEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en Vélez, Santander, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.101.755.864 expedida en Vélez Santander, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 286920 del C.S.J., correo electrónico lauracarolinachacoh@gmail.com, abonado celular 3108020627, como apoderada judicial del señor ALEX FERNANDO BARBOSA PINZÓN identificado con la C.C. N. 13.959.591, con el fin que actúe en defensa de los intereses del nombrado dentro del proceso ejecutivo que adelanta LA FINANCIERA COMULTRASAN LTDA., en su contra, radicado bajo el

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2019-00161</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 316-318</p>
--	---

número 688614089001-2019-00161, señalando que el demandado se notificó personalmente el día 20 de septiembre de 2019 y la petición fue elevada el día 4 de octubre de 2019.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la togada a través del correo electrónico señalado en precedencia, informándole que cuenta con tres (3) días para la manifestación de su aceptación o no del cargo para el que fue nombrada.

CUARTO: SUSPENDER a partir de la presentación de la solicitud de amparo de pobreza el término de traslado de la demanda, hasta tanto la apoderada designada acepte el cargo.

QUINTO: Respecto de la solicitud de entrega de títulos judiciales, y el traslado de la liquidación del crédito respectivo, se decidirán una vez se dicte sentencia, o se ordene llevar adelante la ejecución según sea el caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **047.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA